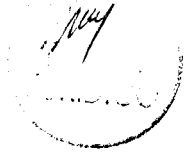


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SERVICIO NACIONAL DE PESCA

REGISTRO DE RESOLUCIONES
Nº 37.457
FECHA 13-01-03



EXENTA

ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA PESQUERIA DE RECURSOS PELAGICOS CUANDO SU DESTINO SEA CONSUMO HUMANO O CARNADA DURANTE PERÍODOS DE VIGENCIA DE VEDA BIOLOGICA QUE CONTEMPLAN DICHA EXCEPCION.

VALPARAISO 27 DIC 2002

Nº **1395**

VISTO: Lo dispuesto en el D.S. 430 del 28 de septiembre de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley 19.713 de 2001; y la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 28 del DFL Nº5 de 1983, corresponde al Director Nacional de Pesca dictar resoluciones para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

RESUELVO:

1.- Los interesados en desarrollar actividades pesqueras extractivas, de procesamiento y elaboración de recursos pelágicos, durante los períodos de veda establecidos mediante Decretos en los cuales se contempla la excepción de captura cuando su destino sea consumo humano directo o carnada, deberán cumplir los procedimientos y plazos que establece la presente Resolución.

2.- Podrán operar en la captura de recursos pelágicos en veda, cuyo destino sea el consumo humano directo o carnada, los armadores, tanto industriales como artesanales, que cumplan con los requisitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones y que previamente se inscriban en la nómina que para estos efectos establecerá el Servicio Nacional de Pesca, a través de las Direcciones Regionales de las zonas sometidas a veda.

La inscripción en la nómina antes referida, deberá solicitarse por escrito, indicando por cada embarcación la siguiente información: nombre, matrícula, número de inscripción en el Registro Artesanal o Industrial, según corresponda y capacidad de bodega en metros cúbicos; el nombre y matrícula del patrón a cargo de la nave y número de inscripción en el Registro Artesanal, si corresponde. Si la captura va a ser entregada a una planta de procesamiento, para fines de consumo humano directo o carnada, se deberá indicar, además, el nombre de la planta que será abastecida por cada nave y número de resolución que la autoriza para procesar recursos pelágicos para consumo humano o carnada, según corresponda.

3.- Los armadores de las naves que operan sobre dichos recursos y que zarpen con fines distintos a faenas de pesca, deberán informar al Sernapesca, el objetivo del viaje y el puerto de recalada. Para el efecto, previo al zarpe el Servicio sellará sus bodegas, hasta el retorno de la nave a puerto.

El retiro del sello en el puerto donde dicha nave recalará será responsabilidad de la oficina de Sernapesca más cercana a ese puerto. Para este efecto, el armador deberá informar al Sernapesca, con al menos dos horas de anticipación, la hora de recalada y lugar donde se efectuará.

De igual forma, las naves que deseen operar en zonas por fuera del área vedada y zarpen de puertos ubicados en la zona de veda, previo al zarpe deberán indicar en su zarpe la zona tentativa de operación.

4.- Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización para elaborar los recursos pelágicos con fines de consumo humano directo o carnada y que deseen procesar dicho recurso durante el período de veda, previo al inicio de su operación, deberán cumplir e informar por escrito al Servicio lo siguiente:

a.- Capacidad de elaboración diaria de conserva por tipo de envase, de congelado y de seco-salado, en toneladas de materia prima cada 8 horas, cuando corresponda.

b.- Nombre y matrícula de las naves que la abastecerán, inscritas conforme al numeral 2 de esta resolución.

Deberán, además, informar, por escrito, vía fax, a Sernapesca, su capacidad de proceso diaria expresada en toneladas de materia prima por turnos de 8 horas y la cantidad de turnos por día.

5.- El volumen total de materia prima en toneladas, que la planta podrá ingresar diariamente, no podrá ser superior a la capacidad de proceso diario, informada de acuerdo con lo estipulado en la letra a) del numeral 4.-.

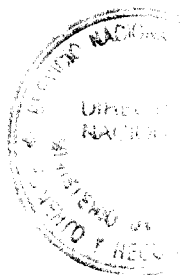
Para efectos de contabilizar y controlar el volumen total de materia prima que la planta ingresa por día, se considerará la sumatoria de los volúmenes físicos ingresados a ésta, en el período comprendido entre las 00:00 hrs de un día y las 24:00 hrs del mismo. No obstante lo anterior, cualquier desembarque que exceda el volumen diario permitido, podrá ser ingresado sólo si lo autoriza el Servicio.

6.- Para transportar por vía marítima recursos pelágicos capturados en áreas exentas de veda, hacia plantas procesadoras ubicadas en el litoral de las zonas sometidas a veda, el armador deberá, con 4 horas de anticipación, informar vía facsímil a la oficina de Sernapesca del puerto de tránsito contiguo a la zona vedada, su recalada a dicho puerto, donde el Servicio verificará el contenido de las bodegas y procederá al sellado de éstas, emitiendo al efecto una Guía de Libre Tránsito que amparará el transporte de esta carga.

7.- Los procedimientos de entrega de información para el control de esta pesquería, durante el período de veda se sujetarán a lo establecido por la Resolución N°144/2001 de Sernapesca.

8.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE PESCA


ACP/LAJ/laj